

citando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de cortes y palas para calzado, autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo); 25 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio); 15 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Figuerola Juan», con domicilio en Cristo Rey, 19, Inca (Mallorca), DNI 41.174.030, en el sentido de transferir su cuenta de tráfico de perfeccionamiento activo a favor de la nueva Empresa: «Juan Figuerola Juan, S. A.», continuadora de la primera.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 15 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) y posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17106

ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de perfiles de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de perfiles de aluminio, autorizado por la Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Aragonesas del Aluminio, Sociedad Anónima», con domicilio en camino Cogullada, sin número, Zaragoza, y N.I.F. A-50-005826, en el sentido de rectificar la partida estadística de los perfiles de aluminio sin alejar a exportar, que será la 78.02.18.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17107

ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Nann Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de esbozos de pinzas y la exportación de pinzas de acero para sujeción.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nann Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de esbozos de pinzas, y la exportación de acero para sujeción.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nann Española, S. A.», con domicilio en Arenys de Munt (Barcelona), y NIF A-08-406533.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

— Esbozos de pinzas de acero (60 Mn, Si 4), para sujeción de útiles intercambiables, composición centesimal: C 0,26-Mn 1,2; Si 0,25-P 0,015-S 0,03, de la P. E. 84.48.91.

Tercero.—Los productos a exportar son:

— Pinzas de acero (60 Mn, Si 4), para sujeción de útiles intercambiables, de la misma composición que los esbozos, de la P. E. 84.48.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada pinza mecanizada exportada se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar son franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de un esbozo de pinzas.

b) Se considerarán subproductos aprovechables el 35 por 100 en peso de cada pieza semielaborada importada, que aduendrán por la P. E. 73.03.49.

c) El interesado queda obligado a aclarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle y por cada expedición el peso neto de cada tipo o modelo de producto exportable, así como características que las identifiquen con los esbozos importados, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).